RESOLUCION No. PS-GJ. 1.2.6.2x.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Expediente No. PM-GA {{NumExp}}

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE EL CONCEPTO TÉCNICO N°. PM-GA {{CTecni}} DEL FECHA {{FECTCordinador}} Y SE OTORGA PERMISO PARA LA MOVILIZACION DE CARBON VEGETAL, DERIVADO DE LA PLANTACION DE *XXXXXX*, A FAVOR DE XXXXXXXXXX, UBICADA EN EL PREDIO XXXXXXXXXXXX, VEREDA XXXXXXXX, MUNICIPIO DE XXXX– META”

El Director General De La Corporación Para El Desarrollo Sostenible Del Área de Manejo Especial La Macarena –CORMACARENA-, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, modificada parcialmente por la ley 1938 del 2018.

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. XXXXX de XX de XXXX de 202X, la XXXXXXXX, identificada con cedula de ciudadania N° XXXXXXXXX de XXXXXXXX., solicita ante la Corporación autorización para la producción y movilización de carbón vegetal a partir de una plantación forestal de *XXXXX,* allegando la siguiente documentación:

* Documento denominado “Plan de manejo para la producción de carbón vegetal en el predio XXXX, vereda XXXX, XXXXXXXXX – Meta”.
* Copia de la cedula de ciudadanía de la persona que solicita el permiso.
* Certificado de tradición matricula inmobiliaria predio XXXXXX.
* Registro de cultivos forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales Predio XXXXXXXX.
* Certificado de existencia y representación legal o inscripción y documentos XXXXXXXXXX.

Que con base en lo anterior, se realizó la correspondiente visita ocular el dia XX de XXX del 202X con el fin de verificar las condiciones técnicas planteadas en el proyecto, de lo cual se emitio el Concepto técnico No. PM-GA. 3.44.2X.XXXX del XX de XXXX del 202X, base para decidir sobre el permiso de movilización de Carbón Vegetal, el cual se transcribe a continuación:

*“CONCEPTO TECNICO No: PM-GA 3.44.2X.XXXX del XX de XXXX del 202X*

|  |
| --- |
| *XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX*  *(…)”* |

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de la Corporaciones Autónomas Regionales “…Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)

Que, el Artículo 38 de la Ley 99 de 1993, creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA, como organismo rector de la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables de su jurisdicción, la cual se encuentra demarcada en el artículo 2 de la ley 1938 del 21 de septiembre de 2018, el cual modificó el artículo 38 de la ley 99 de 1993, estableciéndola sobre todo el territorio del Departamento del Meta, con excepción las zonas del Área de Manejo Especial incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Oriente Amazónico –CDA.

La resolución 0753 del 09 mayo del 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual expresa:

*Artículo 4; parágrafo 1... Los aprovechamientos forestales a los que hace referencia el presente artículo, será otorgado por la Autoridad Ambiental competente mediante permiso, concesión forestal o asociación cuando el recurso Forestal se encuentre ubicado en terrenos de dominio público en predios de propiedad privada, a través de acto Administrativo motivado, de conformidad con lo establecido en el capítulo 1, titulo 2, parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 del 2015*.

Que, mediante Resolución No. PS-GJ. 1.2.6.18.0633 24 abril del 2018, expedida por la Corporación para el desarrollo sostenible del área de manejo especial la Macarena “Cormacarena”, donde se amplió la Resolución PS-GJ.1.2.6.13.0022 del 14 enero 2013 y se dictan otras disposiciones.

*Artículo Segundo: Prohibir la producción, movilización y comercialización de carbón vegetal proveniente de bosque natural del Departamento del Meta, sin previo permiso y/o autorización por parte la Autoridad Ambiental.*

Que, mediante Resolución 1909 de 2017 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos referentes al Salvoconducto Único Nacional de Movilización:

* *El usuario deberá hacer su registro en la plataforma de VITAL, al cual se puede acceder desde la página web:* [*www.cormacarena.gov.co*](http://www.cormacarena.gov.co) *o a través de la siguiente dirección* [*http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx*](http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx) *.*
* *Cuando se haya realizado el registro deberá comunicarse con la Corporación a través del teléfono: 6730420 ext. 201, y allegar los siguientes documentos: Copia del permiso de aprovechamiento, copia de la cédula de ciudadanía y copia de la consignación en Bancolombia por $ 6.200 al convenio 5932 y el código el cual corresponde al Número del presente Acto Administrativo.*
* *Realizar la solicitud en la plataforma VITAL accediendo con el usuario y contraseña asignado y enviado al correo electrónico del registro. Para esto, podrá tener asesoría a través de la línea telefónica señalada anteriormente o de forma personal en la sede principal de la Corporación.*
* *Una vez realizada la solicitud en línea, la Corporación expedirá el Salvoconducto al siguiente día hábil.*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

La XXXXXXXXXXX, a través del radicado No. XXXXX del XX de XXXX de 202X, solicita permiso para la obtención del permiso de movilización de Carbón Vegetal, de una de una plantación de aproximadamente XX hectáreas de la especie *XXXXXXXXXX*; que se encuentra localizada en el predio denominado La XXXXXXXXXX, vereda XXXXXX, jurisdicción del municipio de XXXXXXXXXXX – Meta.

En cumplimiento a ello la Subdirección de Gestión y Control Ambiental, a través de la regional Meta, realiza visita técnica el día XX de XXXX del 2021, producto del cual se emite el concepto técnico No. PM-GA 3.44.2X.XXXX del XX de XXXX del 202X.

Que de acuerdo a lo mencionado en el presente acto administrativo y a la evaluación de la documentación que reposa en el expediente, se considera AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR a favor de la señora XXXXXXXXXX, permiso para la transformación y movilización de carbón vegetal a través de salvoconductos; material proveniente del proceso de obtención de carbón a través del aprovechamiento de una plantación forestal comercial de aproximadamente XX hectáreas de la especie *XXXXXXXXXXXX,* localizada en el predio XXXXXXXXX ubicado en la vereda XXXXXXXX, jurisdicción del municipio de XXXXXXXXX – Meta. La plantación anteriormente mencionada se encuentra debidamente certificada por el ICA, con el registro ICA No. XXXXXX – XX – XXXX.

Que en virtud de lo anterior; el Director de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del área de manejo especial la Macarena “Cormacarena”

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Acoger el concepto técnico No. PM-GA 3.44.2X.XXXX de fecha XX de XXXXX de 202X, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTICULO 2°: Otorgar permiso para la movilización de Carbón vegetal a favor de la señora XXXXXXXXXX, identificada con cedula de ciudadania N° XXXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXX., proveniente de residuos forestales de la plantación de XXXXXXX, ubicada en el predio XXXXXXXXX ubicado en la vereda XXXXXXXX, jurisdicción del municipio de XXXXXX – Meta.

Parágrafo 1°: La plantación antes mencionada se encuentra correctamente certificada por el ICA, con el número de registro ICA No. XXXXXXXXXXX – XX – XXXX.

ARTÍCULO 3°.- Se autoriza a la señora XXXXXXXXXX, la movilización de carbón vegetal correspondiente a la plantación XXXXXXXXXXX, establecida de la siguiente manera:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Volumen producido carbón en XX hectáreas | | | | |
| Ha aprovechadas | m3 | Kg producido/180 ha | Kg X bulto empacado | total de bultos |
| XX | XXXX | XXXX | XX | XXXXX |

Parágrafo 1°.- Para llevar a cabo el proyecto en mención a la señora XXXXXXXXXXXXXXX tendrá un tiempo máximo de XXX (X) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto Administrativo.

ARTICULO 4°.- La señora XXXXXXXXX, podrá movilizar y comercializar los productos obtenidos, para lo cual deberá solicitar ante Cormacarena el respectivo Salvoconducto de Movilización.

ARTÍCULO 5°.- En el caso que se llegue a presentar alguna anomalía durante la ejecución del permiso de movilización de carbón vegetal, a la señora XXXXXXXXXXX, le corresponderá informar inmediatamente a la Corporación sobre la situación especial presentada.

ARTICULO 6°.- En el momento de presentarse imprevisto (accidente y/o demás) será única y exclusivamente responsabilidad de la señora XXXXXXXXXX.

ARTICULO 7°.- De realizarse aprovechamientos en sitios no autorizados, o transportar carbón no autorizado, o amparar el transporte ilegal, se recomienda revocar inmediatamente el permiso de movilización de carbón vegetal, e iniciar el respectivo proceso sancionatorio administrativo y/o penal a que haya lugar.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a XXXX, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la direccion: XXXX; Teléfono: XXXX; correo electronico: [XXXX](mailto:dagorojascdc@gmail.com). En el expediente se evidencia autorización por parte del usuario para que sea notificado por correo electrónico de conformidad con lo establecido en el 67 y 69 de la 1437 de 2011. En el evento de no poderse realizar la notificación electrónica, se deberá proceder a notificar con las reglas previstas en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO 9°: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante el Director General de CORMACARENA, dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir del día en que se surte la notificación personal o por aviso, según lo previsto en los Artículos 74 al 77 de la ley 1437 de 2011 (CPACA).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

{{firma-tecnico-juridico}}

ANDRÉS FELIPE GARCÍA CÉSPEDES

DIRECTOR GENERAL CORMACARENA

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Nombres y apellidos completos | | Cargo | Firma |
| Proyectó: | XXXXXXXXXX | Abogada (CPS) Grupo Bióticos |  |
| Elaboración Técnica | XXXXXXXXXX | Ingeniero XXXXXXXXXXX -CPS XXXXXXXXXXXX |  |
| Revisión Técnica: | XXXXXXXXXXX | Lider y/o Coordinador XXXXXXXXXXX |  |
| Vo.Bo. Jurídico: Juan Carlos Medina González | | | |